



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-273-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones realizadas por la Oficina de Servicios Generales del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-003-005-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Wendy Paola Rodríguez Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Luis Armando López Leiva**, director administrativo de la División Administrativa; **Yader José González Sánchez**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos; **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes; y **Luis Ángel Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento, todos del Consejo Supremo Electoral (CSE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,



implementados para el registro y control de las operaciones realizadas por la Oficina de Servicios Generales. **B)** Comprobar que se elabora anualmente el Plan Operativo Anual de la Oficina de Servicios Generales y verificar su cumplimiento. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones realizadas por la Oficina de Servicios Generales del Consejo Supremo Electoral (CSE); y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones realizadas por la Oficina de Servicios Generales del Consejo Supremo Electoral (CSE), fueron satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno consistente en *debilidades encontradas en el Manual de Procedimientos de la Oficina de Servicios Generales*. **2)** El Plan Operativo Anual fue elaborado y cumplido por la Oficina de Servicios Generales. **3)** La entidad auditada cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables a las operaciones realizadas por la Oficina de Servicios Generales durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **4)** En cuanto al seguimiento a la implementación de recomendaciones de auditorías previas: De cuarenta (40) recomendaciones contenidas en trece (13) informes de auditoría: **PE-003-005-2020, PE-003-006-2021, PE-003-003-22, PE-003-002-22, PE-003-004-22, PE-003-006-22, PE-003-005-2022, PE-003-001-2023, PE-03-002-2023, PE-003-006-2023, PE-003-003-2023, PE-003-004-2023 y PE-003-005-2023**, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencias: RIA-UAI-2218-2021, RIA-UAI-1422-2021, RIA-UAI-1160-2022, RIA-UAI-112-2023, RIA-UAI-113-2023, RIA-UAI-114-2023, RIA-UAI-1854-2024, RIA-UAI-2222-2024, RIA-UAI-2223-2024, RIA-UAI-2224-2024, RIA-UAI-2371-2024, RIA-UAI-2519-2024 y RIA-UAI-2728-2024; el Consejo Supremo Electoral (CSE), implementó treinta y siete (37) recomendaciones y tres (3) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del noventa y seis punto veinticinco por ciento (96.25%); y **7)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a



la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido derivada de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; así como, aplicar las recomendación de auditoría con plazo vencido. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-003-005-2024**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión a las operaciones realizadas por la Oficina de Servicios Generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Wendy Paola Rodríguez Ocampo**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Luis Armando López Leiva**, director administrativo de la División Administrativa; **Yader José González Sánchez**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos; **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes;



y **Luis Ángel Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento, todos del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación con plazo vencido de auditorías previa, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA